MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-MM-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y MARILI GARCIA CAMPO

Entre los suscritos, **MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.006.200, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892120020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra, **MARILI GARCIA CAMPO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.761.632, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SASI-MM-001-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de marzo de 2026, el Municipio de Maicao y la señora MARILI GARCIA CAMPO, suscribieron el Contrato de Suministro No SASI-MM-001-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL NUTRICIONAL A LOS ADULTOS MAYORES RESIDENTES EN EL HOGAR GERIÁTRICO 'EL ABUELO DE LAS BARBAS DE MAÍZ' – MAICAO".**

2. Que el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. SASI-MM-001-2026 se estableció en la plataforma SECOP II, por el término de seis (6) meses y/o hasta agotar recurso, contados a partir de la marcación del botón de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

3. Que en la Cláusula Tercera del anexo del Contrato, se estableció que: "El Valor del contrato será de hasta **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 763.450.000).,** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter Nacional y/o Municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2601270009** expedido el veintisiete (27) de enero de 2026, por el jefe de Presupuesto Municipal.

4. Que se estableció en el anexo del Contrato electrónico de Suministro **SASI-MM-001-2026**, en la **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS de: ¨ X Cumplimiento:** Por el 20 % del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses. Este riesgo, podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación conforme al artículo 2.2.1.2.3.12 decreto 1082 de 2025. **X Calidad del servicio:** por el 20 % del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación conforme al artículo 2.2.1.2.3.12 decreto 1082 de 2025. **X Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por 100% de la suma de dinero entregado a título de anticipo, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o amortización de anticipo conforme el contenido del artículo 2.2.12.3.10 del decreto 1082 de 2015. **X Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más¨.

5. Que la aseguradora mediante comunicación del 08 de abril de 2026, le indico al contratista que una vez revisado los documentos enviados para la emisión de la póliza se evidencio que se presentan inconsistencias entre los amparos solicitados en el contrato firmado en secop el cual corresponde a los establecidos en la seriedad de oferta con los establecidos en el clausulado contractual, detectándose así, falencias relacionadas con los riesgos entre los estudios previos y el contrato, por lo que existe la necesidad de corregir y ajustar el anexo del contrato electrónico.

6. Que, una vez detectado el error, con fundamento en las anteriores consideraciones, se hace necesario suscribir el correspondiente Modificatorio No. 001 al Contrato de Suministro No. SASI-MM-001-2026, con el fin de modificar la cláusula decima del anexo del contrato referido.

7. Que el Código Civil en su artículo 1602 establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes", razón por la cual dicho contrato se considera Ley para las partes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

8. Que por regla general los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así como lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que:

> *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> ***1o.** Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.*

7. Que el presente Modificatorio se hace en atención al principio de autonomía de la voluntad y se encuentra concordante con los documentos preliminares del proceso de Contratación.

8. Que en virtud de lo anterior es procedente modificar el presente contrato, el cual se sujetara a las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – Modifíquese la CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS: del ANEXO DEL CONTRATO ELECTRONICO la cual quedará con el siguiente tenor:

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS:

X Cumplimiento: Por el 10 % del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses. Este riesgo, podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación conforme al artículo 2.2.1.2.3.12 decreto 1082 de 2025.
X Calidad del servicio: por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación conforme al artículo 2.2.1.2.3.12 decreto 1082 de 2025.
X Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el 5% del valor del contrato, la vigencia será por el plazo establecido en la ley 80/93 Art. 60 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación conforme al artículo 2.2.1.2.3.12 decreto 1082 de 2025.
X Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por 100% de la suma de dinero entregado a título de anticipo, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la liquidación se podrá hacer en los plazos previstos en el artículo 60 de la 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o amortización de anticipo conforme el contenido del artículo 2.2.12.3.10 del decreto 1082 de 2015.

X Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato Principal, no modificadas por el presente acto, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del Ordenador del Gasto y el Contratista.

Por la entidad,

MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ
Alcalde Municipal de Maicao

Por el Contratista,

MARILI GARCIA CAMPO
Contratista

Proyecto: MAT
Cargo: A. externo de Contratación.

Aprobó: Bosmy Ruth Lopez Bolivar
Cargo: Directora Administrativa de Contratación